

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Amparo de pobreza Rad.Nº.2021-00269-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído de fecha agosto 25 del presente año.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 103 Hoy 14 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria